



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, FEBRERO 20 DE 2023.

Doy cuenta a usted que la parte accionante subsanó la presente demanda dentro del término de ley y en legal forma. PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO
VILLALBASECRETARIO

REPUBLICA DE
COLOMBIA RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LAURA VALENTINA ESTRADA BULA CONTRA CENTRO DE REHABILITACIÓN FÍSICO PULMONAR –CERFIP S.A.S. RADICADO. No. 230013105002-2022-00301-00

MONTERÍA, FEBRERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Presentado el escrito de subsanación y los anexos allegados al correo institucional de este despacho judicial, se decidirá si se admite o no la presente demanda.

Pues bien, observado el escrito de subsanación presentado, se constató que se arrimó e - mail de subsanación donde el apoderado judicial de la parte demandante subsanó las falencias indicadas en el auto inadmisorio, por lo que se admitirá la presente demanda.

De otra parte, se remitirá auto admisorio para notificación de la presente providencia a los correos electrónicos suministrados por el actor.

En atención a lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por LAURA VALENTINA ESTRADA BULA CONTRA CENTRO DE REHABILITACIÓN FÍSICO PULMONAR –CERFIP S.A.S.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda,

DIRECCIÓN: CALLE 24 CON AVENIDA CIRCUNVALAR – EDIFICIO ISLA CENTER- 2º PISO – OFICINA S-5

E-MAIL: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería córdoba

cerfipmonteria@gmail.com, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Artículo 8 - Decreto 806 de 2020, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital. –

Se advierte a la parte demandada que la notificación del auto admisorio de la demanda podrá ser realizada tanto por la secretaria del despacho como por la parte demandante, y para dichos efectos se tendrá como válida la primera notificación o mensaje de datos que se remita al correo electrónico de la demandada; ello a efectos de contabilizar el termino para dar contestación a la demanda.

TERCERO: SOLICITAR a la entidad CERFIP S.A.S que con la contestación de la demanda aporte los siguientes documentos: 1) Copia del contrato de prestación de servicios suscrito por REGINA ISABEL RIVERA HOYOS Representante legal o quien haga sus veces del CENTRO DE REHABILITACIÓN FÍSICOPULMONAR, CERFIP S.A.S. (NIT 812.002.820-8) y la Fisioterapeuta LAURA ESTRADA BULA, Cedula de Ciudadanía N°1.067.958.684 Expedida en Montería. 2)Copia de los egresos que soporten los pagos y bajo que conceptos fueron realizados a la señorita LAURA ESTRADA BULA. 3) Copia de todas las planillas de atención de usuarios atendidos por la Profesional LAURA ESTRADA BULA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

VMM

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66cb0a08253821757349cf9fc266433f9abaaa8776fc4671c876ddd35b5de7a8**

Documento generado en 20/02/2023 06:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>